

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 101 DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, A CARGO DE LA DIP. MIRIAM DENNIS IBARRA RANGEL (PRI)

La suscrita, diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la iniciativa de adición de un párrafo último al artículo 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en términos de la siguiente

Exposición de Motivos

La tradición deportiva en México a través de la historia, ha estado enmarcada por una variedad de resultados en competencias de carácter regional o mundial según el momento histórico de que se trate y por supuesto, por la calidad de la preparación integral de los atletas que en ese momento, representen a nuestro país en dichas justas deportivas.

Es bien sabido, en primer lugar, que la práctica deportiva constante y programada, permite a los miembros que conforman una sociedad, el realizar actividad física de diversas maneras y modalidades: Bien sea de forma organizada o por cuenta propia.

En ambos casos, se advierten los beneficios físicos y mentales que la práctica de cualquier actividad física deportiva conlleva al mejoramiento de la salud en forma integral. Dicha actividad puede contrarrestar los efectos de enfermedades asociadas a la obesidad y al sobre peso, evita la adquisición de enfermedades no transmisibles, y con independencia de la finalidad asociacionista o integradora, propicia el desarrollo del ejercicio grupal o colectivo.

En este sentido, la Organización de las Naciones Unidas considera que el deporte “trae a los individuos y a las comunidades juntas, resaltando las cosas comunes y trayendo y salvando divisiones étnicas y culturales”¹, como una herramienta muy eficiente para impulsar el desarrollo, fomentar la paz y promover el cambio social.

No obstante lo anterior, y pese a los resultados benéficos tanto físicos como intelectuales de sobra conocidos que la práctica deportiva acarrea, debe reconocerse que por muchos años la enseñanza y entrenamiento deportivo en el país ha carecido de una base académica que permita promover la práctica deportiva de forma eficiente y segura.

De unos años a la fecha, la práctica deportiva con fines de acondicionamiento físico, cobró relevancia extrema en nuestro país. Actividades deportivas de moda a nivel internacional, fueron cobrando adeptos en forma espontánea. Al respecto, debe reconocerse que la aparición de gimnasios dirigidos a la población en general, fueron intensificando el número de usuarios. Los conceptos denominados y relativos al “Fitness y Wellness”, fueron tomando auge social, bien fuera en aras de la obtención de resultados estéticos o de salud y bienestar general.

Como consecuencia de lo anterior, surgieron innumerables instrumentos y máquinas de ejercicio especializadas, las cuales fueron diseñadas expreso para individualizar la obtención de resultados esperados, siempre y cuando fueran utilizadas en forma continua y correcta. Es en este momento, en que se advirtió la imperiosa necesidad de contar con el elemento humano debidamente capacitado, el cual contara con las habilidades y conocimientos necesarios para poder atender eficientemente las necesidades que los usuarios requirieron en materia de actividad física.

En este sentido, se desarrollaron en primera instancia cursos básicos que pretendieron brindar los conocimientos mínimos sobre las ciencias del ejercicio hacia los aspirantes a Instructores, tratando de seguir el modelo americano en función de los contenidos temáticos. Al respecto, muchos de estos cursos dirigidos a instructores empíricos, carecieron de los estudios curriculares previos y necesarios sobre la necesidad que el mercado tenía en materia de acondicionamiento físico. Al mismo tiempo, y pese a la intención propositiva que dichas actividades pudieran haber tenido, las certificaciones emitidas una vez concluidos dichos cursos, carecían de validez oficial en territorio mexicano, ya que su diseño programática tenían como origen otros países extranjeros en donde los aspectos de cobertura, necesidades, infraestructura y cultura deportiva eran abismalmente diferentes a las imperantes en nuestro país.

Es muy conocido que en la mayoría de los establecimientos privados dedicados a la práctica deportiva, entrenamiento o promoción de la actividad física, priva como común denominador, el que dicha instrucción está a cargo de personas que no cuentan con los conocimientos y habilidades necesarias y técnicamente requeridas, para garantizar sobre todo, la seguridad al practicante.

En un sinnúmero de supuestos, pareciera que por el simple hecho de haber sido deportistas sobresalientes o haber desarrollado un cuerpo atlético, son contratados por empresas dedicadas a la prestación de servicios de carácter deportivo al público en general, con la clara intención de disminuir sus costos de operación, en relación a los salarios y sueldos raquíuticos que en vía de remuneración laboral, otorgan a los instructores contratados para tal efecto.

En íntima congruencia con lo anteriormente señalado, en México no existe por desgracia, ninguna instancia oficial que regule, supervise y les autorice en forma vinculatoria y previa, autorización alguna para poder prestar sus servicios de forma profesional, a diferencia de lo que sucede con otros país.

Si bien es cierto, La Secretaría de Educación Pública (SEP), por medio de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade), cuenta con un Sistema de Certificación de entrenadores deportivos, y de una Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos, y no obstante que los documentos de titulación y constancias que se expiden están revestidas de la validez oficial requeridas, la necesidad de obtención de las mismas por parte de los particulares que prestan servicios de naturaleza deportiva al público en general, no son de carácter obligatorio como requisito *sine quan non* para proceder a la policitud de los servicios profesionales en materia de actividad física.

Por el contrario, franquicias deportivas y personas físicas son quienes han aprovechado esta área de oportunidad de negocio, ofreciendo certificaciones que no son reguladas en lo absoluto por las instancias oficiales como la SEP, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Conade, entre otras..

Así es como han aparecido franquicias destinadas a la práctica de diversas actividades físicas deportivas, tales como pilates, crossfit, zumba, body system, trx, aeroyoga, aerobics, tae bo, entre muchas otras, las cuales ofertan certificaciones que no son supervisadas y reguladas por la autoridad administrativa alguna, la cual está indubitadamente legitimada para tal efecto. La situación en comento se convierte más grave aún, cuando ciertas personas físicas, es decir los propios instructores empíricos, ofrecen por cuenta propia, la impartición de talleres y certificaciones, lo cual es sabido en múltiples casos, evidentemente carecen de los elementos técnicos y metodológicos mínimos y necesarios para ser considerados como aptos.

Con la finalidad de erradicar en lo posible, la situación anómala a la que se hace referencia, se propone adicionar un párrafo último al artículo 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, a fin de regular la prestación de servicios relacionados con la práctica de activación física, cultura física y deporte ofrecidos por organismos , personas, debiendo contar con las autorizaciones y certificaciones que garanticen las condiciones de físicas o morales de carácter privado, mediante la autorización previa al inicio de sus actividades eficiencia y eficacia en relación a los servicios ofrecidos , mismas que serán expedidas por las autoridades administrativas legalmente facultadas para ello.

Tal regulación obedece a la necesidad de garantizar los principios básicos del derecho a la salud y a la seguridad integral. El hecho de promover el deporte y la actividad física, no significa que se deba permitir que personas o empresas sin conocimientos básicos ni garantías de seguridad a los usuarios, puedan ofrecer servicios que ofrecen, sin que éstos cuenten con las reglas y normas en la materia, las cuales indiscutible e invariablemente deben ser avaladas por las autoridades competentes.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta honorable asamblea, el siguiente proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se adiciona un párrafo último al artículo 101 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 101. La Conade participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y Municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Tratándose de servicios relacionados con la práctica de activación física, cultura física y deporte ofrecidos por organismos, personas físicas o morales de carácter privado, será indispensable que los mismos cuenten, en forma previa al inicio de sus operaciones, con las autorizaciones y certificaciones que contengan los debidos estándares de calidad, que garanticen las condiciones de eficiencia y eficacia en relación a los servicios ofrecidos, mismas que serán expedidas por las autoridades administrativas legalmente facultadas para ello.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

México, Distrito Federal, a 11 de octubre del 2016.

Diputada Miriam Dennis Ibarra Rangel (rúbrica)